INFORME SECRETARIAL: Soledad, junio 08 de 2021.

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda verbal de restitución de bien inmueble arrendado, presentada por MARIA VIRGINIA MEJIA CALANCHE, quien actúa a través de apoderado judicial, contra SAMY VILLADIEGO TORRES Y PERSONAS INDETERMINADAS, la cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número 08758-41-89-002-2021-00405-00 y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase a proveer. La secretaria

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, agosto 17 de 2021.

Actuando través de apoderado judicial MARIA VIRGINIA MEJIA CALANCHE, promueve demanda verbal de restitución de bien inmueble arrendado contra SAMY VILLADIEGO TORRES Y PERSONAS INDETERMINADAS.

El primer análisis que debe desplegar esta juzgadora, es el determinar si esa demanda verbal que debe ser analizada para efectos de su admisión o no, cumple con aquellos requisitos generales y especiales de forma, para efectos luego proceder en tal sentido.

Sobre ellos, tenemos que impregnan en general a este tipo de procesos aquellos requisitos narrados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los especiales narrados en el artículo 384 ejusdem y el decreto 806 de 2020.

En el caso sub-examine, la demandante no indica expresamente en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en El Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (SIRNA), de conformidad con lo preceptuado por el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Así, mismo, la demandante indica en el acápite de COMPETENCIA Y CUANTÍA "… teniendo en cuenta la naturaleza del asunto, la ubicación del inmueble arrendado y el domicilio de la demandada es usted competente para conocer de esta demanda…" pero sin cuantificar la misma la cual es necesaria para determinar la competencia o el trámite, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 numeral 9 del Código General del Proceso.

el demandante no anexo prueba del envió de la demanda y sus anexos al correo físico de la demandada, información que se debe suministrar cumpliendo con lo establecido en el inciso 4 del artículo 6º del decreto 806 de 2020.

Por lo anterior el despacho dispone,

Primero. - INADMITIR la presente demanda verbal de restitución de bien inmueble arrendado por defectos formales. En consecuencia, se otorga el término de cinco (05) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo.

Deberá entonces la parte ejecutante indicar:

1º.) En el poder la dirección de correo electrónico del apoderado.
2º.) Cuantificar la cuantía por lo diserto.
3º.) Constancia del envió de la demanda al demandado por medio físico o electrónico.

Segundo. -Reconocer personería adjetiva al Dr. RAFAEL ENRIQUE BOSSIO PINZON quien se identifica con cedula de ciudadanía No.72.147.949 y Tarjeta Profesional Nº 87.068 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
Jueza

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 25 Hoy 18 DE agosto/21 DE 2021.

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria